

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD

CÍRCULO DE LA FRATERNIDAD

DE

BARCARROTA



BADAJOZ  
Tip. A. Mangas Cuenda  
1967



REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD

CÍRCULO DE LA FRATERNIDAD

DE

BARCARROTA



BADAJOS  
Tip. A. Mangas Cuenda  
1967

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD

CÍRCULO DE LA FRATERNIDAD

Depósito Legal BA 322-1967

1967  
Imp. A. ...  
SABALIX

---

---

## TÍTULO PRIMERO

### De la Sociedad

Artículo primero. Esta Sociedad, constituida bajo la denominación de «Círculo de la Fraternidad», tiene por objeto proporcionar a los individuos que la componen un centro de reunión donde, además del frecuente y esmerado trato social, hallen cómodos y agradables entretenimientos para solaz, recreo e instrucción por medios lícitos y adecuados dentro del edificio de su propiedad, situado en la Plaza de España, número 1, donde esta Sociedad tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades, siendo, en su consecuencia, su ámbito estrictamente local.

Art. 2.º La dirección, gobierno y administración de dicha Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero o Depositario, un Secretario - Contador, un Vicesecretario - Bibliotecario y dos Vocales.

Art. 3.º Estando constituida esta Sociedad por personas de buena educación, con el fin de que resplandezca siempre el decoro y cultura a ésta inherente y no se turbe tampoco la armonía que debe reinar entre todos sus individuos, queda terminantemente prohibido en el domicilio social:

1.º La embriaguez, las palabras y acciones obscenas, malsonantes y ofensivas, la blasfemia y la difamación.

2.º Toda disputa o discusión acalorada sobre puntos de religión, política, asuntos o hechos particulares.

3.º Los juegos penados por la Ley.

4.º Todo acto, función o espectáculo inculco contrario a la moral y a las leyes.

Art. 4.º Siendo la Junta Directiva la encargada de velar por el orden, compostura y buenas formas en el Círculo, está autorizada para imponer el debido correctivo a los contraventores de las anteriores disposiciones, imponiéndoles inmediatamente en el grado que juzgue necesario y con arreglo a lo prescrito en el caso 7.º del artículo 38 de este Reglamento.

Art. 5.º Para decretar la disolución de la Sociedad se necesita recaiga acuerdo afirmativo en Asamblea o Junta general, convocada expresamente al efecto, de las cuatro quintas partes de los socios fundadores y sin que a ello se opongan cinco de los mismos. Acordada la disolución los bienes, de cualquier clase que el Círculo posea, serán destinados en su totalidad a una Institución o Sociedad de Beneficencia o a la enseñanza de la clase pobre u otro objeto benéfico de esta villa, cuyo acuerdo ejecutará la misma Junta Directiva que se encuentre en ejercicio.

Art. 6.º El edificio de la Sociedad no podrá gravarse ni hipotecarse, bajo ningún concepto, si no recae anteriormente acuerdo positivo tomado por las tres cuartas partes de los socios fundadores en Asamblea convocada reglamentariamente.

## TÍTULO II

### De los socios

Art. 7.º Habrá cuatro clases de socios, que serán: fundadores, de número, temporales y transeuntes.

Art. 8.º Se considerarán socios fundadores de este Círculo los que en la actualidad tienen esta categoría y están inscritos como tales en el cuadro de clasificación de los mismos y en la lista aneja a este Reglamento y los que, en lo sucesivo, vayan adquiriendo ese derecho con arreglo a las prescripciones del mismo.

Art. 9.º Son socios de número los que hoy tienen reconocido ese derecho y figuran con esta categoría en el cuadro de clasificación y lista aneja antes indicados.

Art. 10. Serán también considerados socios de número los que, en adelante, ingresen pagando quinientas pesetas como cuota de entrada.

Todo socio de número, transcurrido el plazo de cinco años de su admisión en esta clase, ingresará en la de socios fundadores, adquiriendo entonces los derechos y obligaciones inherentes a esta categoría.

Art. 11. Socios temporales serán aquellos que, siendo vecinos o no de la localidad, soliciten sólo su ingreso por determinado número de tiempo, no superior a quince días. Estos pagarán como cuota única y anticipada la que, en su caso, fije la Junta Directiva, la cual tiene, a su vez, plenas facultades para decretar su admisión.

Art. 12. Son transeuntes:

1.º Los socios que, no siendo vecinos, o aunque

lo sean, por razón de dedicarse a alguna u otro destino no les sea posible o no tengan seguridad de su estancia fija en la localidad.

2.º Los forasteros presentados por un socio fundador o de número, una vez transcurrido los quince días primeros de su presentación, si continuasen concurriendo.

Estos socios pagarán, por mensualidades adelantadas, cincuenta pesetas.

Art. 13. Los socios fundadores y de número pagarán, por adelantado, la suma de treinta y cinco pesetas mensuales.

Art. 14. Para ingresar como socio de número es necesario que el aspirante dirija solicitud a la Junta Directiva y ésta lo someta en Asamblea general a una votación secreta, por medio de bolas blancas y negras de igual valor en cuanto a cómputo, considerando admitido al pretendiente que obtenga mayoría relativa de bolas blancas. La Junta Directiva queda facultada para convocar las Asambleas donde se efectúe la votación de admisión de socios de número cuando lo estime oportuno. También es de su competencia, sin otra consulta, la admisión de socios temporales y transeuntes, quienes solicitarán su ingreso en igual forma que los anteriores.

Art. 15. No se admitirá como socio ningún menor de veintiún años. Tampoco podrán serlo los dependientes o serviciarios de la Sociedad.

Art. 16. Todos los socios tienen igual derecho para el disfrute de los recreos, funciones, espectáculos y lecturas que el Circulo proporcione.

Solamente los socios fundadores tendrán el de-

recho de ejercer los cargos de la Junta Directiva y el de voz y voto en las deliberaciones, reuniones y acuerdos de las Juntas generales, nombramiento de aquélla y demás asuntos concernientes a la Sociedad.

Art. 17. Únicamente podrán entrar en el local de esta Sociedad las personas ajenas a ella cuando necesiten urgentemente hablar con algún socio, y sólo por el tiempo preciso para ello. Se concede, no obstante, la entrada por quince días a los forasteros, siempre que sean presentados por algún socio fundador o de número a la Junta Directiva o a algunos de sus miembros y ésta los juzgue admisible.

Los hijos de socios fundadores o de número que cursen estudios fuera de la localidad tendrán entrada gratuita durante el período vacacional, si bien en la forma y con las limitaciones que la Junta Directiva determine.

Art. 18. Los desperfectos causados por algún socio en el mobiliario y demás objetos pertenecientes a la Sociedad serán abonados por el mismo, cuando el daño no sea casual o involuntario.

Art. 19. A los familiares de los socios les será tolerado concurrir libremente a este Círculo con las limitaciones y en la forma que la Junta Directiva disponga en cada caso y circunstancias. Se entenderá por familiares las personas de uno y otro sexo que, unidas por vínculos de tal con el socio, vivan bajo un mismo techo, exceptuando los varones mayores de dieciséis años. La Junta Directiva se reserva el derecho de invitar a las señoras que, perteneciendo a la misma clase social, carezcan de

padre, esposo o hermano que estuviese en aptitud de pertenecer a la Sociedad.

Art. 20. El socio que por acuerdo de la Junta Directiva fuese expulsado de la Sociedad sin limitación de tiempo queda imposibilitado en absoluto para volver a formar parte de ella.

Art. 21. El socio que por necesidad o conveniencia varíe de vecindad no perderá por ello el carácter de tal. Durante su ausencia solamente causará baja provisional, volviendo a recuperar todos sus derechos y obligaciones a su regreso.

Art. 22. A todos los socios le afecta por igual la obligación de velar por la conservación material del edificio y mobiliario social, así como por el decoro y buen nombre de esta Sociedad.

Los socios fundadores tienen, además del derecho, el deber de desempeñar los cargos de la Junta Directiva para los que sean designados en Junta general. Quedan exceptuados de esta obligación los que se encuentren impedidos o enfermos, haya de estar ausente por necesidad y tiempo ilimitado, los mayores de setenta años y los que hubiesen desempeñado tales cargos últimamente, mientras no transcurra un período de seis años. El socio que no acepte el cargo mencionado, sin estos motivos legítimos de excusa, se entiende que renuncia a sus derechos sociales.

Art. 23. Esta misma clase de socios tiene el derecho de solicitar por escrito, firmado por veinte de entre ellos y dirigida a la Junta Directiva la convocatoria para la reunión de la Sociedad en Junta general con un objeto, reclamación o queja determinada y concerniente a los intereses de la

Sociedad o de uno o más socios que juzgasen sus derechos reglamentarios lesionados. En tal caso la Junta Directiva está obligada a recibir dicho escrito y darle curso, convocando y citando a la General dentro del plazo máximo de quince días. Si la Junta Directiva no cumpliese con este precepto están facultados los socios peticionarios para citar y convocar la reunión de la Junta general, ateniéndose en este caso, para su presidencia y toma de acuerdo, a lo que se determina en el artículo 26, cuando la Junta Directiva no concorra a presidirla, llevándose al libro de actas las determinaciones adoptadas en esta Asamblea como en las demás.

Art. 24. La cualidad de socio se pierde:

1.º Por voluntad del interesado, poniéndolo previamente en conocimiento de la Junta Directiva.

2.º Por el transcurso de tres meses sin satisfacer la cuota que señala el artículo 13. Antes de proceder la Junta Directiva a dar la baja a un socio fundador o de número, por este concepto, debe cerciorarse de que por el cobrador le ha sido presentado personalmente el recibo o recibos que adeuda por tres veces consecutivas. Comprobado ésto quedará desde luego eliminado de la lista, haciéndolo constar en acta.

Para los socios transeuntes puede acordar la baja la Junta Directiva, por dicho concepto, a la segunda mensualidad que el socio no abonase puntualmente, sin que sean necesarios más trámites que la declaración del cobrador que le presentó los recibos personalmente al interesado.

3.º Por acuerdo de la Directiva, en caso de

haber faltado gravemente al Reglamento o perjudicado deliberadamente y en forma grave los intereses morales y materiales de la Sociedad, siendo adoptado dicho acuerdo por unanimidad y haciendo constar en acta, si es posible, los motivos fundados que existieron.

En estos casos, tratándose de socios fundadores o de número, si no estuviese conforme el socio expulsado, por considerar injusta la determinación de la Junta Directiva, podrá recurrir en alzada ante la Asamblea general, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 23.

4.º Por acuerdo de la Asamblea general, si se recurrió a ella y la votación fué desfavorable al socio cuya votación será, en este caso, como para la admisión de socios, secreta, por medio de bolas blancas y negras, artículos 14, 23 y 30.

5.º Por aceptación de cualquier empleo o servicio dependiente de la Sociedad. En tal caso la pérdida de los derechos sociales será sólo temporal y mientras duren dichos servicios. Una vez cesado en ellos será reintegrado el socio que los desempeñase en los derechos que antes tenía.

Art. 25. Los hijos de los socios fundadores o de número no emancipados que habiendo cumplido los dieciséis años no pasen de los veintiuno, y siempre que sean expresamente autorizados por sus padres, tutores o representantes, podrán disfrutar, con carácter permanente, de los recreos, funciones, espectáculos y lecturas que el Círculo proporcione, salvo siempre las limitaciones que la Junta Directiva determine.

Las personas a que este artículo se refiere de-

berán de pagar, por mensualidades adelantadas, cincuenta pesetas para disfrutar de los derechos que en el mismo se expresan.

### TITULO III

#### De la Asamblea o Junta general

Art. 26. La Junta general se constituye por la reunión de todos los socios fundadores, los que sólo tienen voz y voto en sus acuerdos y deliberaciones, pues los de distinta clase, aunque pueden concurrir a los actos que ésta celebre, carecen de las condiciones anunciadas (art. 16). Será presidida por la Directiva, y, en caso extraordinario de no haberla o no funcionar o no asistir ésta por los socios que aquélla designe, actuando de Presidente para este sólo acto el socio de mayor edad entre los concurrentes, y, como secretario, el más joven, constituyéndose así la mesa interina.

Art. 27. Las sesiones que ha de celebrar la Junta general serán ordinarias o extraordinarias.

Son ordinarias:

1.º La que se celebrará el día 1.º de cada año, y tiene por objeto la presentación, examen y aprobación de las cuentas correspondientes a todo el año anterior finalizado; votación del presupuesto del año corriente; nombramiento de la Junta Directiva en el año que corresponda su elección, lo que se hará en votación secreta por papeletas; admisión de socios de número, también en votación secreta, por medio de bolas blancas y negras y así como cualquier otro asunto de vigente actualidad e interés para el Círculo, coincidente con la fecha referida.

2.º Las que acurde convocar la Junta Directiva

en el transcurso del año para someter a la deliberación de la General la admisión de socios de número que lo hayan solicitado, a fin de no retrasar la resolución de las instancias presentadas.

Art. 28. Serán extraordinarias:

- 1.º Las que se convoquen, según indica el art. 23.
- 2.º Para autorizar a la Directiva a la realización de gastos superiores, en el transcurso de todo el año, a la cifra del presupuesto anual.
- 3.º Para adquirir, enajenar, gravar e hipotecar bienes inmuebles.
- 4.º Para la reforma del reglamento.
- 5.º Para la disolución de la Sociedad.
- 6.º Y para todo otro asunto vital para el Círculo y que pueda afectar a la honra, decoro e intereses del mismo.

Art. 29. La convocatoria a Junta general se hará para todas las sesiones por medio de papeleta a domicilio, indicando expresamente el asunto o asuntos que motivan la reunión y el día y hora. Para las sesiones ordinarias la citación se hará con cuatro días de anticipación. Si en la primera citación no concurriesen la mitad más uno de los socios fundadores, no se celebrará sesión y se citará de nuevo por segunda vez para el primer día festivo siguiente, en cuya segunda reunión se tomará acuerdo válido por mayoría con el número de socios fundadores que asistan.

Art. 30. Tratándose de sesiones extraordinarias, las citaciones primera y segunda se harán, si el caso es urgente, con veinticuatro horas de anticipación; no siéndolo se seguirán los mismo plazos que para las ordinarias e idéntico procedimiento

para tomar acuerdos. Se aceptúan de dicho procedimiento las sesiones para la reforma del Reglamento y las del caso 1.º del art. 28, que se requiere siempre, ya en primera o segunda convocatoria, la concurrencia y acuerdo de la mitad más uno de los fudadores presentes o representados por autorización firmada, bien entendido que, con respecto a la reforma del Reglamento, si ésta no afectase al artículo 5.º del mismo, porque en tal caso será condición precisa para tomar acuerdo que éste sea adoptado por las cuatro quintas partes de los socios fundadores y sin que, además, haya oposición a dicha reforma por cinco de entre los reunidos a dicho acto. Asimismo, para autorizar la hipoteca o gravamen de los bienes sociales, se necesitará el acuerdo de las tres cuartas partes de dichos socios y para la disolución de la Sociedad las cuatro quintas partes del total de los mismos con las formalidades que preceptúa el artículo 5.º

Art. 31. En las sesiones que celebre la Junta general y tengan el caracter de ordinarias sólo podrá tratarse de los motivos de reunión reglamentarios y en las extraordinarias los que se expresen en las cédulas de citación.

Art. 32. Para el orden de la discusión se atenderá la Presidencia a la forma y línea de conducta que es general y corriente en toda Asamblea.

Art. 33. El socio fundador que no pueda concurrir a alguna Junta general por encontrarse impedido para ello, ya por enfermedad, ausencia u ocupación ineludible o perentoria, debidamente justificadas en el día y hora en que aquélla ha de celebrarse, podrá hacer valer su derecho delegan-

do su representación en otro socio de la misma categoría mediante autorización firmada y dirigida al Presidente de dicha Junta para que su nombre hable, proponga y vote.

Esta autorización se presentará en el acto de la sesión.

Cada socio fundador asistente a la Asamblea no podrá ostentar más de una delegación.

Art. 34. Antes de dar comienzo las sesiones de la Junta general, y mientras éstas duren, se suspenderán todos los juegos en el local del Circulo y expansiones inherentes al mismo y serán considerados como concurrentes a la sesión y adheridos al acuerdo de la mayoría todos los socios fundadores que se hallen dentro de aquél y no se personen en la sala donde se celebra la reunión.

#### TITULO IV

##### De la Junta Directiva

Art. 35. La Junta Directiva se compondrá de los individuos que se expresan en el art. 2.º y será nombrada por la General, pudiendo ser reelegidos en su totalidad o parcialmente los individuos de la saliente, sin que en este caso sea obligatorio el aceptar el cargo. La renovación de la Junta se hará cada tres años.

Art. 36. Todos los cargos de la Junta Directiva se sustituirán, en caso de enfermedad o ausencia temporal, los unos por los otros, en la forma que la misma Junta acuerde.

Art. 37. Si por ausencia total de la población o renuncia bien fundada quedare vacante un cargo en la Junta Directiva, es obligación de ésta convocar Asamblea seguidamente para reponerlo.

Art. 38. Corresponde a sus atribuciones:

1.º Cuidar del exacto cumplimiento del Reglamento y de la dirección, gobierno y administración de la Sociedad.

2.º Adoptar en caso de necesidad y urgencia, y, en bien de la misma, las disposiciones que crea convenientes, dando cuenta a la General si aquéllas no estuvieren en sus atribuciones.

3.º Convocar a las Juntas generales ordinarias o extraordinarias, presidirlas y llevar a efectos sus acuerdos.

4.º Tener formalizadas las cuentas de gastos e ingresos de la Sociedad, en su totalidad, ante la Junta general en la sesión ordinaria de 1.º de enero de cada año, para su aprobación y reparos, como también el proyecto de presupuesto para el nuevo año.

5.º Auxiliarse de los socios o personas que crea conveniente para cualquier asunto concerniente a la Sociedad.

6.º Cuidar muy expresamente de que entre los socios reine la mejor armonía, procurando evitar todo motivo de disgusto o desavenencia ente los mismos.

7.º Imponer las correcciones necesarias a los socios que hayan infringido los preceptos reglamentarios, tales como son las advertencias, observaciones, amonestaciones, llamadas al orden, exclusión momentánea del Círculo, exclusión temporal y exclusión total con pérdida de los derechos sociales, según el caso requiera, quedando siempre a salvo el derecho que al socio interesado le confiere el artículo 24, caso 3.º, párrafo 2.º

8.º Nombrar y separar al conserje, criados o dependientes y demás serviciarios de la Sociedad, vigilando que estos cumplan con su obligación y que toda clase de bebidas y demás artículos que se expendan en el despacho y se sirvan a los socios sean de buena calidad y con arreglo a tarifa.

9.º Resolver en primera instancia las peticiones y reclamaciones de los socios.

10. Adoptar las resoluciones económicas necesarias para arbitrar recursos con que cubrir un déficit que pudiera presentarse en los presupuestos de la Sociedad, modificando temporalmente las fuentes de ingresos, o sean las cuotas establecidas en este Reglamento.

Art. 39. Los gastos de la Sociedad se dividirán en necesarios y voluntarios. Son necesarios:

1.º Los de conservación de sus edificios.

2.º Los de contribuciones e impuestos.

3.º Los de pagos de deudas contraídas legítimamente.

4.º Los de reposición de enseres y mobiliario para todas las dependencias, reparación de los existentes, suscripciones periódicas, utensilios para los recreos, alumbrado y calefacción.

5.º Los de haberes de los serviciarios.

Son voluntarios:

1.º Los de funciones y espectáculos que acuerde la Junta general o la Directiva, y los de fomento de la biblioteca y del repertorio musical.

2.º La adquisición de bienes e efectos públicos.

3.º Los de nuevos servicios que puedan crearse.

4.º Los de adquisición de mobiliario nuevo, en todo o en parte, y cualquiera otro de esta índole no especificado.

Art. 40. La Junta Directiva queda facultada para acordar el pago de todos los gastos necesarios incluidos y aprobados por la General en la sesión de 1.º de año con destino al presupuesto de la Sociedad. Respecto a los voluntarios, sólo podrá acordarlos con arreglo a los números 1.º y 4.º del artículo anterior, cuando no pasen de las posibilidades reglamentarias presupuestarias. Todos los que se hallen fuera de estos casos necesitan la autorización de la Junta general convocada al efecto.

Art. 41. La Junta Directiva no podrá facilitar a ningún socio ni persona que no lo sea ningún mueble u objeto alguno perteneciente al Círculo para utilizarlo fuera del local del mismo.

#### Del Presidente

Art. 42. Corresponde al Presidente:

1.º Presidir las Juntas generales y Directivas, dirigir la discusión y cuidar del buen orden en las reuniones.

2.º Adoptar y llevar a efectos las providencias que requieran casos de urgencias e interés para el Casino o alguno de los socios, reuniendo y dando cuenta, con la brevedad posible a la Junta Directiva.

3.º Ordenar al Depositario el pago de las cantidades que acuerde la Junta Directiva y estén comprendidas en el presupuesto y autorizar las actas y demás documentos que correspondan al Círculo.

4.º Llevar la representación de la Sociedad para toda clase de actos públicos y privados en que aquélla deba intervenir, y entenderse, a nombre de la misma, con las autoridades y demás sociedades de su género y pudiendo delegar en juicio

dicha representación en persona competente y debidamente apoderada.

#### Del Vicepresidente

Art. 43. El Vicepresidente ejercerá las mismas funciones y atribuciones que el Presidente, en ausencia o por enfermedad, o por delegación de ésta.

#### Del Tesorero o Depositario

Art. 44. El Depositario tiene la obligación de:

1.º Hacerse cargo de todos los ingresos pertenecientes a la Sociedad, anotándolos en el libro de caja correspondiente.

2.º Pagar las cantidades que se determinen en el presupuesto de gastos y las reglamentarias, previo acuerdo de la Directiva y ordenamiento del Presidente, las que igualmente anotará en el mencionado libro de caja.

3.º Dar conocimiento mensualmente al Presidente de los socios que no hayan satisfecho sus cuotas.

4.º Tener bajo su responsabilidad los fondos, libros de contabilidad y documentos que correspondan a la Sociedad y no sean incompatibles con su cargo.

5.º Presentar, firmada por él, el día 1.º de cada año, la cuenta general de ingresos y gastos de la Sociedad del año anteriormente finalizado.

#### Del Secretario-Contador

Art. 45. Corresponde al Secretario-Contador:

1.º Tomar nota en el libro de contabilidad de

todos los ordenamientos de pago que haga el Presidente, según el párrafo 3.º del artículo 42.

2.º Intervenir el ingreso de fondos en la caja.

3.º Llevar un libro en el que hará las anotaciones del debe y haber.

4.º Remitir al Tesorero lista de los socios y las papeletas de las cuotas anuales y mensuales, sirviéndole de cargo al Tesorero su total.

5.º Tener copia de los inventarios del establecimiento y anotar sus altas y bajas.

6.º Comprobar e intervenir el arqueo mensual.

7.º Extender las actas de las Juntas generales y directivas y autorizarlas en los libros destinados al efecto.

8.º Extender, asimismo, las convocatorias a juntas.

9.º Anotar en el libro correspondiente los nombres de los socios que ingresen en la Sociedad y los que dejen de pertenecer a la misma.

10. Vigilar, como los demás individuos de la Directiva, sobre la conservación de los efectos del Círculo.

#### Del Vicesecretario-Bibliotecario

Art. 46. Corresponde al Vicesecretario-Bibliotecario:

1.º Sustituir al Secretario-Contador en su ausencia o enfermedad.

2.º Auxiliar al mismo en sus trabajos cuando a juicio de la Junta Directiva sea necesario.

3.º Fijar los nombres de los socios en un cuadro.

4.º Vigilar el gabinete de lectura y la conser-

vacación de los periódicos, de los cuales se encuadernarán aquéllos que la Junta acuerde para colocarlos en la Biblioteca, que también estará a su cargo, y de la cual formará una lista-inventario que tendrá a disposición de los socios.

5.º Llevar cuenta de la entrega a éstos, mediante recibo, de los libros de la misma y cuidar de su devolución.

#### De los vocales

Art. 47. Corresponde a los vocales:

1.º Suplir a los demás cargos en sus ausencias o enfermedades, según acuerde la Directiva.

2.º Asistir y tomar parte en todos los actos de liberaciones y acuerdos de la Junta.

3.º Vigilar por el orden y demás intereses del Circulo, tomando de momento cualquier determinación reglamentaria precisa a falta de Presidente y Vicepresidente en el local del mismo.

### TÍTULO V

#### Del patrimonio y recursos económicos de la Sociedad

Art. 48. El patrimonio de la Sociedad se compone del Edificio Social, propiedad de la misma, así como las instalaciones, mobiliario y enseres propios de las actividades que se desarrollan. El valor calculado del citado patrimonio es inferior a quinientas mil pesetas.

Art. 49. Los recursos económicos de la Sociedad se integran por las cuotas de los socios, importe de los servicios y aportación para festejos de la Repostería.

Art. 50. El límite del presupuesto anual estará

condicionado a la cuantía de los ingresos obtenidos por los recursos económicos que se especifican en el artículo anterior. Siendo la cuantía del ejercicio actual de 106.600 pesetas.

## TÍTULO VI

### De la Conserjería y sus dependientes

Art. 51. El conserje, serviciarios o dependientes que tenga estarán a las órdenes de la Junta Directiva y obligados a cumplir cuanto por la misma o por alguno de sus individuos se les prevenga en asuntos concernientes al Casino y al cometido de aquéllos.

Art. 52. Respetarán y obedecerán a los demás socios, siempre que sus órdenes no estén en oposición con las recibidas de los individuos de la Junta Directiva ni del Reglamento.

Art. 53. Cuidarán escrupulosamente y bajo inventario del mobiliario y demás efectos pertenecientes a la Sociedad, del aseo de ellos y del local, y de todos los enseres y objetos pertenecientes a aquélla, de que estará hecho cargo.

Art. 54. No permitirá, bajo ningún pretexto, la entrada en el local a las personas que no tengan derecho a ello, con arreglo a lo preceptuado en este Reglamento y dispuesto por la Directiva.

Art. 55. Tendrá obligación de poner en conocimiento de la Junta Directiva, a la brevedad que le sea posible, cualquier falta cometida en el local en ausencia de los individuos llamados a corregirlas, limitándose exclusivamente a advertir, con la debida prudencia, las prevenciones que por aquélla se le tengan hechas, obrando en tales casos con

la medida debida y sin faltar al respeto a los socios. Su omisión en tales casos le será corregida por la Directiva en la forma que ésta considere procedente.

Ast. 56. Recaudará bajo su responsabilidad los productos de juego, según tarifa, presentando en las mesas, antes de terminar cada partida, las cajas de recaudación. Asimismo le incumbe la obligación de gestionar el cobro de las cuotas de los socios, tanto ordinarias, como extraordinarias, que pudieran producirse.

#### Disposiciones generales

Art. 1.º Las horas ordinarias de clausura del Círculo serán a la una de la noche, en invierno, y a las dos, en verano. El local se abrirá ordinariamente también, y para su uso social, a las diez de la mañana. En casos excepcionales podrán continuar los socios dentro del local pasadas las horas que se expresan, bajo la responsabilidad del encargado de la Conserjería y ateniéndose éste a las instrucciones que la Junta Directiva le haya dado, según los acuerdos y determinaciones que adopte para cada caso o motivo excepcional que se presente, y siempre que dentro del local no se falte al Reglamento, perturbando el orden y la tranquilidad que en beneficio del vecindario deben reinar a tales horas ni tampoco se perjudiquen los intereses de la Sociedad.

Estará abierto el local del Círculo, y con todo el servicio completo, las noches en que la Junta Directiva disponga bailes, conciertos, espectáculos, reuniones o cualquier otra distracción hasta la hora

en que la misma termine. Para estos actos la Junta Directiva invitará a los socios con la antelación debida, quedando exceptuados de la invitación cuando se trate de reuniones de confianza que se verifiquen por la tarde o primera hora de la noche, bastando para celebrarlas la petición verbal a la Junta de los socios interesados u organizadores de aquéllas.

Art. 2.º La Junta Directiva se encuentra facultada para autorizar, con las limitaciones de lugar y tiempo que estime pertinentes, la celebración en el local social de banquetes de boda, homenajes o actos similares, instados a petición de miembros de la Sociedad, y percibiéndose por ello la cantidad de quinientas pesetas en concepto de uso del local y desgaste de mobiliario y enseres.

Art. 3.º Todas las dudas que se ofrecieren en la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Junta Directiva, ya por sí sola o ya utilizando la cooperación a que se refiere el caso 5.º del artículo 38.

Este Reglamento fué aprobado por mayoría absoluta en la sesión extraordinaria celebrada al efecto por la Junta general el día 12 de diciembre del actual año 1965, y en cumplimiento de los preceptos de la Ley 191 de 24 de diciembre de 1964, que regula el ejercicio del derecho de asociación, y con el fin de obtener la convalidación legalizando el reconocimiento de su existencia a través del procedimiento de adaptación de sus Estatutos a la normativa de la nueva Ley de Asociaciones, acordando al mismo tiempo que, después de obtenida su autorización Gubernativa, se imprima y reparta

entre los socios, archivándose en Secretaría el original legalizado.

*Visados, conforme a lo prevenido en el artículo tercero de la Ley de 24 de diciembre de 1964 por resolución de 30 de abril de 1966.*

*El Jefe de la Sección.—Firmado: (Ilegible.)*

*Madrid, 30 de abril de 1966.*

*(Artículo 2.º de la Ley de Prensa e Imprenta.)*

100

100